



Señores:  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.  
SALA DE FAMILIA  
E.S.D.

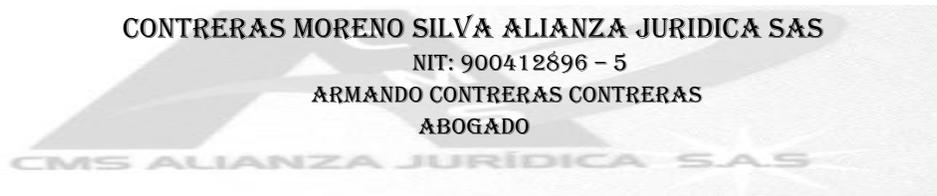
REFERENCIA: APELACION SENTENCIA No. 023- 2019-00962-01  
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA SUPELANO VILLAMIZAR  
DEMANDADO: ARNALDO RAFAEL LOBO PERALTA

ARMANDO CONTRERAS CONTRERAS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado en el proceso de la referencia, a ustedes señores magistrados con mi habitual respeto, me permito descorrer el traslado para alegar de conclusión con lo siguiente:

### **ALEGATOS DE CONCLUSION**

La parte actora reitera todos y cada una de los hechos y pretensiones de la presente demanda, no sin antes tener de presente la copia de la escritura pública No. 808 del 05 de abril de 2.019, de la notaria primera del circulo de Bucaramanga, sobre cesación de efectos civiles del matrimonio contraído entre los señores Claudia Patricia Supelano Villamizar y el señor William Vega Noguera y disolución de la sociedad conyugal, para su correspondiente controversia. De acuerdo con lo anterior es perfectamente viable que una Unión Marital de Hecho coexista con un matrimonio, y es algo común en nuestra sociedad.

Que una persona tenga un matrimonio vigente, no le impide que al tiempo conviva con otra pareja y se reconozca la unión marital de hecho y por consiguiente las conducencias legales llegan hasta el punto que al fallecer un pensionado con esa circunstancia, la pensión de sobrevivientes es compartida entre cónyuge y/o compañera permanente; Para el caso en comento la separación del matrimonio vigente se llevó a cabo el día 05 de abril del año 2.019, en la notaria primera del circulo de Bucaramanga; Y la demanda se presentó el día 14 de agosto del año 2.019; Dentro del año que se tiene para la declaratoria de la unión marital de hecho, a partir de la separación física de los compañeros permanentes.



CONTRERAS MORENO SILVA ALIANZA JURIDICA SAS

NIT: 900412896 - 5

ARMANDO CONTRERAS CONTRERAS

ABOGADO

El artículo 140 del código civil reza: “QUE OCURRE CUANDO RESPECTO DE UNA PERSONA SUBSISTE UN MATRIMONIO E INICIA UNA UNION MARITAL DE HECHO”

“Matrimonio y unión marital de hecho no se excluyen, mientras la convivencia no sean concomitantes, la sala civil de la corte suprema de justicia reitero que el matrimonio acto de origen legal y la unión marital de hecho, hecho jurídico, no se excluyen siempre y cuando las 2 convivencias no sean concomitantes; Para el caso en concreto las dos anteriores se encuentran separadas de cuerpos, cada una en su momento. Lo anterior corroborado por los testigos de cargo y los respectivos interrogatorios de parte.

De otro lado traigo a colación la sentencia de primera instancia, emitida por el señor Juez 23 de familia del circulo de Bogotá, D.C. Sentencia con relacion al proceso de la referencia; En donde expone los motivos de fondo de la misma, en la cual da claridad al fallo citando y poniendo como referente la Sentencia SC 4027 DE 2.021, de la honorable Corte Suprema de Justicia; Al igual que la sentencia SC 144282016 en la cual se le haya el derecho al accionante; demostrando así que el Alto Tribunal ha venido reiterando dicha tesis desde hace ya algunos años.

Por otro lado la señora representante del demandado señor ARNALDO RAFAEL LOBO PERALTA, desconoce abiertamente la Jurisprudencia del alto tribunal, argumentado no ser ley y según ella no se le debe dar el valor legal que merece.

Con lo anterior doy por descornado el traslado del conocimiento de la escritura pública No. 808 del 05 de abril de 2.019; Al tiempo que doy por presentados los alegatos de conclusión con relacion a la apelación presentada por la parte demandada, dentro del presente proceso.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

ARMANDO CONTRERAS CONTRERAS

C.C. 91220016 de Bucaramanga

T.P. No 198654 C.S. de la J

**RV: RAD 2019-0962-01**

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota  
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/01/2023 16:25

Para: Laura Gisselle Torres Perez <ltorrespe@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: **secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**AVISO IMPORTANTE:** Se informa a los usuarios de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que para garantizar el derecho de acceso a la información, se ha habilitado un canal de atención virtual en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. , al cual podrá acceder escaneando el código QR del despacho que conoce su proceso y/o tutela.



**Dr. Jaime Humberto Araque González**  
**Dr. Carlos Alejo Barrera Arias**



**Dr. José Antonio Cruz Suárez**  
**Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal**



**Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz**  
**Dra. Lucía Josefina Herrera López**

---

**De:** armando contrereras contreras <arconz01@yahoo.es>

**Enviado:** lunes, 23 de enero de 2023 16:10

**Para:** Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RAD 2019-0962-01

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA DE FAMILIA

E.S.D.

REFERENCIA: APELACION SENTENCIA No. 023- 2019-00962-01

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA SUPELANO VILLAMIZAR

DEMANDADO: ARNALDO RAFAEL LOBO PERALTA

ARMANDO CONTRERAS CONTRERAS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado en el proceso de la referencia, a ustedes señores magistrados con mi habitual respeto, me permito descorrer el traslado para alegar de conclusión

ARMANDO CONTRERAS CONTRERAS  
C.C. 91220016  
T.P. 198654